

43/126. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 41/133, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

1. *Subraya* que la realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹²⁴, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹²⁵ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹²⁶,

2. *Destaca* que, a tal fin, la cooperación internacional deberá apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria e intensificar la cooperación científica y tecnológica.

*75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988*

43/127. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹²⁰,

Recordando también sus propias resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1988/26, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Teniendo presente que, de conformidad con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esta cuestión, que está dirigida a la aplicación y la promoción de la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo¹²⁷ y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Consciente del interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa la esperanza* de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Na-

ciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1988/26 de la Comisión de Derechos Humanos, en que fueron invitados a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas prácticas para promover la Declaración;

2. *Hace suyo* el acuerdo alcanzado por la Comisión en el sentido de que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe realizarse gradualmente y por etapas;

3. *Encarga* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 12º período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General en respuesta a la resolución 1988/26 de la Comisión, de ser necesario conjuntamente con las propias respuestas, y presente a la Comisión en su 45º período de sesiones sus recomendaciones definitivas con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a la promoción y a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo a nivel individual, nacional e internacional, y especialmente con respecto a las opiniones expresadas por el Secretario General y los gobiernos en relación con los medios para crear un sistema de evaluación de la aplicación y promoción de la Declaración;

4. *Exhorta* a la Comisión a que, en su 45º período de sesiones adopte, sobre la base de su examen del informe del Grupo de Trabajo y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, una decisión en cuanto al futuro curso de acción sobre la cuestión, en particular con respecto a las medidas prácticas para la aplicación y promoción de la Declaración;

5. *Invita* a la Comisión a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988*

43/128. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 42/118, de 7 de diciembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1988/74, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades

¹²⁴ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹²⁵ Resolución 35/56, anexo.

¹²⁶ Resolución 3281 (XXIX).

¹²⁷ E/CN.4/1988/10.